

estas partes, en el interin Vuestras Caridades acudan con sus necesidades y negocios ordinarios que se ofrecieren al Padre Provincial, en cuyas manos he vuelto á dejar el régimen de la Provincia, porque todas las cosas se hagan más á gusto.

De lo que particularmente se ha tratado en esta nuestra junta solas dos cosas han quedado á mi cargo de advertir á Vuestras Caridades. La una es que por evitar el concurso y venidas de frailes á México so color de negocios, se ha instituído en Procurador de la Provincia el Padre Fr. Antonio de la Cadena, así para todo lo que se oviere con el Sr. Visorrey y otras personas desta ciudad, como para comprar lo que necesario fuere y se ofreciere para la provisión de nuestras casas y iglesias, y así Vuestras Caridades tengan recurso á él y ninguno venga á esta ciudad de aquí adelante (salvo los enfermos á la enfermería) sin licencia *in scriptis* del Padre Provincial ó mía, la cual no podremos dar ni daremos sino en caso de extrema y inevitable necesidad.

La segunda cosa es en remedio del abuso muy grande que algunos en esta sancta Provincia han puesto de hablar y escribir á cualquiera de "Reverencia" y "Muy Reverendo" hasta usarlo los muchachos Coristas entre sí mismos, destruyendo el "Amados hermanos Padres," dulce nombre de "Caridad," y la loable costumbre de tratarnos de "Carísimos" y "Amantísimos," según la diferencia de las personas, lo cual (aunque para los que no sienten parezca cosa de poco momento) verdaderamente introduce un género de extrañeza entre nosotros y abre camino para toda manera de vanidad y relajación. Y porque por nuestro descuido no vengamos de estas cosas pequeñas á mayores, estos Padres y yo rogamos y amonestamos á Vuestras Caridades, como á hijos de obediencia, que tengan especial cuenta con seguir el justo intento de sus mayores, procurando cada uno de su parte de guardar la costumbre antigua, y teniendo por rebeldes á los que no quisieren sujetarse á ella; y á los mancebos que en esto fueren hallados defectuosos, los Padres Guardianes y Presidentes, cada uno en su distrito, estén obligados en concien-

cia á darles una docena de azotes por cada vez; y las cartas que se toparen con sobrescrito de "Muy Reverendo," ó semejante título á quien no le compete, cada uno pueda y deba enviarlas al Prelado superior para que dello le conste. El uso antiguo que los primeros y sanctos Padres desta Provincia nos dejaron, ya Vuestras Caridades saben que no se ha de tratar de "Paternidad" con nadie, ni aun la "Reverencia" se usaban á los principios: pero bien es que por alguna diferencia se diga; y el "Muy Reverendo" á solo los que son ó han sido Prelados superiores de la Provincia, y á los demás "Caridad:" los que no son sacerdotes, pues no les conviene el título de Padres no es bien que lo usurpen, si no fuese por la edad de muy viejos.

Vuestras Caridades, como siervos de Dios, tengan cuenta con esto, y con trabajar fiel y religiosamente en la obra que entre manos tienen, amándose y animándose unos á otros como verdaderos hermanos en Cristo, el cual sea siempre en sus benditas ánimas. Amén. De Sanct Francisco de México, á veinte y cinco de Mayo de 1574.

### XXXVII

OTRA PATENTE SUYA Á LOS MISMOS, SOBRE LA BULA DE LA CRUZADA.

Amantísimos Padres en Nuestro Señor Jesucristo: *Pax ejus quæ exsuperat omnem sensum custodiat corda vestra &c.* Ya habrá á noticia de Vuestras Caridades LLEGADO como nuestro muy sancto Padre Gregorio Terciodécimo, considerando los grandes y excesivos gastos que nuestro muy católico Rey D. Felipe tiene, y que sus reales rentas no bastan para defender y conservar sus reinos y señoríos en paz y justicia y cristiandad como conviene, de una parte por causa de los herejes que en algunos reinos están muy arraigados y apoderados, y de otra parte por el gran poder del Turco, enemigo capital de la república cristiana, y que toda ella corre manifiesto peligro si tan principal pilar de la

Iglesia como es el Rey, nuestro Señor, no resiste á este común enemigo, ha concedido á S. M. para ayuda á los dichos gastos una Bula de la Cruzada, así para estas partes como para los reinos de España, y así para indios como para españoles, de la cual á su tiempo enviará á Vuestras Caridades el sumario é instrucción de cómo se ha de predicar, el Padre Provincial desta Provincia, como Prelado ordinario. Mas porque el predicar á los indios la dicha Bula es cosa nueva y en que en tiempos pasados se hallaban y pusieron inconvenientes, y podría ser que algunos ahora con el mismo celo se pusiesen á tratar dellos con menos advertencia de lo que conviene, por tanto he querido prevenir á Vuestras Caridades, y obviar á los daños que no haciendo yo esto pudieren suceder.

Y cuanto á lo primero, les pongo por delante que este no es negocio que se pone en censura de nadie, ni se pide parecer para que se trate si conviene ó no conviene, sino que como cosa muy pensada, vista y examinada por S. S. y por los Consejos de S. M., viene definida y resoluta en que se ponga en efecto, sin contradicción alguna. Debajo desto, quien tuviere religiosa humildad y cristiana sinceridad, por mucho que sepa y diga tener experiencia, sujetará su entendimiento á los muchos y tan calificados que lo habrán mirado más de propósito.

Lo segundo, represento á Vuestras Caridades la extrema necesidad en que nuestro católico Rey está puesto, no por su persona sino por nuestra defensa y de toda la Iglesia Católica, y que nosotros acá en estas partes debajo de sus alas tenemos toda paz y quietud y descanso, y nuestra patria España y nuestra sangre, que son los que la habitan, viven con grandísimo sobresalto por la mala vecindad de los turcos y moros, y de los enemigos domésticos, y por tanto más perniciosos, que son los herejes, y que como fieles vasallos tenemos obligación de compadecernos de nuestro Rey, y como hombres, de nuestro propio natural, y como cristianos, de nuestros prójimos, y por todas vías, del daño común, y desear que se ponga el remedio, y en cuanto nos fuere posible dar ayuda para ello.

Lo tercero, adviertan Vuestras Caridades la piedad y moderación de nuestro cristianísimo Rey, que puesto en tanto estrecho pudiera justamente pedir socorro á sus vasallos, echándoles nuevos pechos ó tributos (lo cual si así se hiciera, y entre indios se echaran derramas, ya ven lo que padecieran muchos dellos que no tienen en qué caer muertos), y no quiere sino pedirlo como limosnas á los que lo tienen y de voluntad lo dieren, procurando que se les satisfaga con gracias espirituales de los tesoros de la Iglesia. Esto todo presupuesto, mando por la presente, en virtud de sancta obediencia, que ninguno se entremeta en contradecir ni poner en disputa la publicación ó recepción de la dicha Bula, ni persuada á los indios pública ni secretamente, por sí ni por tercera persona, *directe ni indirecte*, que no la tomen, ni en ninguna manera sea parte para ello, con apercibimiento que si alguno se hallare y fuere convencido haber hecho lo contrario *in contemptum obedientiae*, de que se haya seguido algún mal ejemplo entre seglares ó frailes, será privado de su oficio, si lo tuviere, y el que no lo tiene, de toda voz activa y pasiva, y á quien esta pena no conviene será castigado por otra equivalente, como inobediente y turbador de la paz fraternal. Mas antes ruego muy mucho á Vuestras Caridades que con palabras y obras favorezcan esta obra tan pía y necesaria, como espero lo harán, persuadiendo á los indios, que, pudiendo, no dejen de tomar la Bula, pues ellos serán gananciosos, gozando para sus almas de un tesoro que en lo temporal no tiene precio, á trueque de unos pocos tomases que en otras cosas inútiles los gastan; y los que no tienen posibilidad, por mucho que los persuadan está claro que no la tomarán, pues nadie les ha de hacer fuerza; y no paren Vuestras Caridades en decir que los indios caerán en errores sobre este negocio de la Bula, que no harán, como los predicadores se la sepan dar á entender, lo cual creo que se proveerá, ni es bien que nosotros pongamos temores antes de tiempo, queriendo adivinar lo que ha de ser. Si después de puesta la cosa en su debida ejecución conforme á la voluntad del Sumo Pontífice y de S. M., se hallaren (lo que Dios no quiera) inconvenientes que resulten en da-

ño de la fe destes naturales, entonces ello mismo se dejará ver y entender, y los que á su cargo lo tienen pornán el remedio como más convenga al servicio de Nuestro Señor Dios, cuya gracia siempre sea en el ánimo de Vuestras Caridades. De Santiago Tlatelulco, á quince de Junio de 1574 años.

## XXXVIII

OTRA PATENTE SUYA Á LOS MISMOS, CERCA DE LO QUE SE SONABA DE CÉDULA REAL QUE HABÍA VENIDO EN DISFAVOR DE LAS RELIGIONES, OBLIGÁNDONOS Á SER CURAS.

Amantísimos Padres en Nuestro Señor Jesucristo, cuya paz y divino amor more siempre en sus ánimas. El cuidado del oficio (mientras dura) me obliga á dar aviso y advertir á Vuestras Caridades de lo que según Dios siento convenir, conforme á la calidad de los negocios que se ofrecen; y porque de pocos dias acá se han divulgado en esta ciudad ciertas nuevas, las cuales (como es costumbre desta tierra) se habrán ya extendido por toda ella, y podrían causar turbación en los corazones flacos, me pareció convenía primeramente dar noticia á Vuestras Caridades de cómo yo he hablado en estos días algunas veces con el Señor Visorrey, siendo llamado por parte de S. E., y de ninguna destas cosas me ha dado parte, por lo cual ningún cierto crédito doy á ellas, ni le deben dar Vuestras Caridades, pues los hombres de peso no es justo que se muevan y alteren, sino con muy cierto fundamento; y aun en caso que esta certificación hubiese, tampoco sería de varones espirituales dar lugar á la turbación en los tiempos de la adversidad ó persecución, ni mostralla en palabras ni en otros sentimientos exteriores, sino armarse á tolerar y pasar por ella con aquella igualdad de ánimo y pecho que requiere la libertad evangélica. Y porque no sabemos el suceso de lo que la fama vulgar ha publicado, por sí ó por nó, prudencia es prevenirnos con tiempo, *quia jacula quae praevidentur minus feriunt*. Y esto ruego yo á Vuestras Caridades que

hagamos con medios y aparejos útiles (dejados los inútiles y nocivos), y sea el primero encomendar muy de veras á Nuestro Señor estos negocios, pidiendo á su Divina Majestad los principios y medios y fines dellos se encaminen como más conviene para su servicio, y á todos nos haga desear y pretender el cumplimiento de su santísima voluntad. Para este efecto harán Vuestras Caridades, desde el día que esta recibieren, una sufragia en comunidad después de Completas y de Maitines, con las antífonas *Veni, Sancte Spiritus, Sub tuum praesidium, y Sancte Francisce*, con los versos y oraciones que les competen. Y demás desto, por la misma intención digan los Padres sacerdotes cada tres misas, una del Espíritu Santo, otra de Nuestra Señora y otra de nuestro Padre Sanct Francisco; y los hermanos Coristas cada tres Letanías, y los Legos cada tres Estaciones del Santísimo Sacramento, con lo demás que á cada uno su espíritu y devoción le dictare.

El segundo aparejo sea de buenas consideraciones, meditando que si es verdad lo que se dice, no debemos echar la culpa por donde Dios tanto mal permite á otros sino á nuestros propios pecados y deméritos, ni quejarnos de nadie, sino conocer que justamente padecemos, y pensar que es azote y corrección del Padre Celestial que con piedad nos amonesta para que dejando nuestros pasados descuidos entendamos en las cosas que tocan á su honra, y no en las que son de nuestro interese; y que destes males por ventura quiere sacar para nosotros muchos bienes, como es la mutua y entrañable caridad, si hasta aquí estábamos faltos della, y el fervor en la observancia de nuestra Regla, si estábamos fríos y relajados en ella, y presentarnos batalla de tentaciones para que siendo en ella probados y saliendo con victoria de paciencia y alegría en las tribulaciones por Cristo, alcancemos el premio de verdaderos soldados y seguidores suyos y hijos legítimos del Padre Sanct Francisco. Ansí pido y ruego á Vuestras Caridades que ninguno desmaye ni deje de trabajar fielmente, ahora más que nunca, pues lo hacemos por Dios y no por los hombres, y que *omnium nostrum sit cor et anima una*, y estemos prontísimos

para abrazarnos en todos tiempos con la Cruz de Cristo, cuyo conhorto, favor y regalo no nos faltará, sin que nadie nos lo pueda quitar. Eviten Vuestras Caridades de tratar con personas seglares desta materia, y entre sí lo menos que pudieren, y sea nuestra comunicación con Dios, el cual nos tenga á todos de su sancta mano. De Santiago Tlatelulco, á 15 de Octubre de 1574 años.

## XXXIX

PARA EL REVERENDÍSIMO PADRE COMISARIO GENERAL DE TODAS LAS INDIAS EN CORTE DE SU MAJESTAD.

Reverendísimo Padre nuestro: *Prævia paterna benedictione*. Porque en la flota pasada y en los navíos de aviso que desta Nueva España han partido he escrito dando cuenta á V. Rma. Paternidad de lo que se ofrecía, y aun en este mismo navío va otra carta por otra vía, por tanto en la presente solo tengo que dar aviso del sentimiento de los Religiosos cerca de las novedades que después que llegó esta flota se han publicado y dicen venir en ella; y aunque V. Paternidad Rma. las sabrá mejor, referiré aquí las que me acuerdo haber oído, y son en suma, que S. M. hace nuestro supremo y único Prelado al Virrey desta Nueva España, quitando *penitus* el gobierno de la Orden á los Prelados della, así superiores como inferiores, pues que ninguno (según lo que dicen viene articulado) será Comisario, ni Provincial, ni Guardián, sino quien el Virrey quisiere, ni se podrá mudar fraile de una parte á otra si á él no le pareciere; y demás desta esclavonía otra segunda, que la misma sujeción tengamos á los Ordinarios, y aun mayor, porque son los que según esto nos han de visitar; y tomada esta mano, conforme á la devoción que los más nos tienen, ya podrá ver V. Paternidad Rma. el cabo que dentro de pocos días darán de la Orden; y para ayuda de costa dicen que en los pueblos de indios se instituyan beneficios, y que á ellos se pongan así frailes como clérigos. No sé yo si para

la destrucción de la Orden de Sanct Francisco se podría inventar más apropiada traza, y por ser una cosa tan monstruosa, y también por no la haber oído de boca del Señor Visorrey no he dado á ella entero crédito, aunque la fama pública nos pone á todos violenta sospecha; y si ello no es así, harto mal ha hecho el haberse publicado, porque los corazones de muchos frailes, en el recelo de cuándo llegará el tiempo desta tribulación, siempre estarán alterados y con el pensamiento puesto en España ó en los montes y desiertos, donde se acogerán, antes que acetar el camino cierto de la perdición de su observancia que á Dios prometieron. Yo he procurado de quietarlos enviando una Patente por todas las casas, y están quietos hasta entender lo que es, para lo cual declararnos pienso que el Señor Visorrey aguarda al Padre Provincial desta Provincia, que estaba algo lejos. Yo suplico á V. Rma. Paternidad que como verdadero padre vuelva por sus hijos y súbditos, suplicando á S. M., que en pago de nuestros fieles trabajos no permita que nuestra Religión dé tan gran caída, ni que estos tristes indios pierdan la cristiandad que de tan poco acá han recibido. Si la traza es verdadera, lo uno y lo otro se pierde, porque haciéndose los frailes aseglarados, no pretenderían (como hasta aquí) almas, sino sus temporales intereses como los demás; y siendo esto así, guay de los indios. Si S. M. y su Real Consejo de Indias (*quod Deus avertat*) estuvieren en este propósito, V. Rma. Paternidad puede tratar de que se pongan en buenhora Curas ó beneficiados clérigos que administren los Sacramentos, y á nosotros nos dejen en paz en nuestros monesterios, haciendo (si quisieren) lo que hacemos en España con los cristianos viejos, porque *forte* con las predicaciones y confesiones podremos entretener algo la caída de los indios; donde no, que se nos dé recado para volvernos á esos reinos de España, que es lo que todos generalmente más desean, considerando la continua turbación y inquietud que destas premisas se infieren para adelante. Materia es esta que requería mayor dilatación, á lo cual el tiempo no me da lugar: placiendo á Dios, oído lo que el Señor Virrey nos dijere, en la flota escribiremos todos largo,

que esta no es para más de tener advertido á V. Rma. Paternidad del sentimiento de los frailes, y del propósito que tienen. Guarde Nuestro Señor la reverendísima persona de V. Paternidad con la prosperidad y aumento que conviene para su sancto servicio. De S. Francisco de México, año 1574.

## XL

RESPUESTA QUE LOS PADRES FRAY MIGUEL NAVARRO, COMISARIO GENERAL, Y FRAY ANTONIO ROLDÁN, PROVINCIAL, CON SUS DIFINIDORES DE LA PROVINCIA DEL SANCTO EVANGELIO, DIERON AL SEÑOR VISORREY DON MARTÍN ENRÍQUEZ, SOBRE LOS ARTÍCULOS ENVIADOS DEL CONSEJO DE ESPAÑA EN QUE PRETENDÍAN OBLIGAR LOS RELIGIOSOS Á SER CURAS, CON LO DEMÁS EN ELLOS CONTENIDO.

Muy Excelente Señor: El Comisario de la Orden de Sanct Francisco en esta Nueva España, y el Provincial y Difinidores de la misma Orden desta Provincia de México, que llamamos del Sancto Evangelio, en nombre nuestro y en nombre de todos los demás frailes de la dicha Provincia, RESPONDEMOS á ciertos Capítulos ó Artículos de la Cédula de S. M. que V. E. nos mandó leer y dar por escrito, cuyo tenor es lo que se sigue:

*Artículo 1º* Asimismo queremos y ordenamos que el derecho de Patronazgo nos le guarden y conserven las Órdenes y Religiosos en la forma siguiente. Primeramente que ningún General, Comisario, ni Visitador ni Provincial, ni otro Prelado de las Órdenes pase al Estado de las Indias sin que primero muestre las facultades que lleva, en el nuestro Consejo Real de las Indias, y se nos dé relación dellas, y se les dé nuestra Cédula y beneplácito para poder pasar, y Provisión para que nuestros Virreyes, Audiencias y Justicias y los otros nuestros vasallos le admitan y reciban al ejercicio de su oficio, y en él le den todo favor y ayuda.

2º Cualquier Provincial ó Visitador, Prior ó Guardián ó otro Prelado que sea nombrado y elegido en el Estado de

las Indias, antes que sea admitido á hacer su oficio se dé noticia á nuestro Visorrey, Presidente, Audiencia ó Gobernador que tuviere la superior gobernación de la tal provincia, y se le muestre la Patente de su nombramiento y elección, para que él imparta el favor y ayuda que fuere necesario para el uso y ejercicio della.

3º Los Provinciales de todas las Órdenes que residen en las Indias, y cada uno dellos, terná siempre hecha lista de todos los monesterios y lugares principales dellos y sus sujetos que caen en su provincia, y de todos los Religiosos que en ella tienen, nombrando á cada uno por su nombre, con relación de la edad y calidades, y el oficio y ministerio en que cada uno está ocupado; y esta dará en cada año á nuestro Visorrey ó Audiencia ó Gobernador ó persona que tuviere la superior gobernación en la provincia, añadiendo y quitando en ella los Religiosos que sobrevinieren y faltaren: y estas listas generales que así dieren guardará el nuestro Visorrey ó Audiencia ó Gobernador para sí y para sabernos dar relación de los Religiosos que hay y son menester y se provean, lo cual se nos enviará en cada flota.

4º Los Provinciales de las Órdenes y cada uno dellos harán lista de todos los Religiosos que tienen ocupados en enseñamiento de la doctrina cristiana de los indios y administración de los Sacramentos y oficio de Curas en los lugares de los monesterios principales y en cada uno de sus sujetos; y esta asimismo dará en cada un año á nuestro Visorrey, Audiencia ó Gobernador, el cual la dará al Prelado Diocesano para que sepa y entienda las personas que están ocupadas en administración de Sacramentos y oficio de Curas y jurisdicción eclesiástica y están encargadas de las almas que están á su cargo, y le conste de lo que está proveído ó está por proveer, y á quién ha de tomar cuenta de las dichas ánimas, y encargar lo que para bien dellas se hubiere de hacer.

5º Los Provinciales todas las veces que hubieren de proveer algún Religioso para la doctrina ó administración de los Sacramentos, ó remover el que estuviere proveído, da-